



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 18:00 horas del día 18 de julio de 2011, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/183/2011 mediante el cual se solicita, en el punto 4, copia de los contratos y/o acuerdos que ha hecho la operadora de los Leones Negros con otras empresas.
- V. Asuntos varios.

### Desarrollo:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 31 de mayo de 2011, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.
- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/142/2011, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO**. Los datos personales así como los referentes a los aspectos económicos y estrategias comerciales contenidos en los contratos celebrados con las personas enlistadas a continuación, se clasifican como confidenciales, de acuerdo con el **SEGUNDO y CUARTO CRITERIOS ESPECÍFICOS** emitidos por este Comité de Clasificación de Información Pública con fecha 28 de octubre de 2009, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información:

g.



Comite de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

No.	Persona	Vigencia	Fecha de firma
1	Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.	01 de julio del 2010 al 30 de agosto del 2011	01 de julio de 2010
2	Embotelladora Zapopan S.A. de C.V.	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
3	Grupo DK S.A.	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
4	Banco Santander (México) Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
5	Laboratorios PISA S.A. de C.V.	01 de junio de 2011 al 30 de junio de 2012	01 de junio de 2011
6	Embotelladora de Zapopan S.A. de C.V.	01 de julio de 2011 del 31 de mayo de 2012	01 de julio de 2011
7	Sabritas S de R.L. de C.V.	30 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011	30 de septiembre de 2010
8	Grupo DK S.A.	Apertura 2010 y clausura 2011	12 de julio de 2010
9	Notimusa S.A. de C.V.	01 de julio de 2009 al 01 de junio de 2010.	01 de julio de 2009

**SEGUNDO.** Se ordena la elaboración de la versión pública de los contratos en referencia, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose sólo las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales, en base a lo señalado en el resolutivo anterior, para que sean entregados al peticionario.

**TERCERO.** En relación a los contratos de prestación de servicios celebrados con las personas Consultoría Integral en Alimentos y Nutrición S.C. y con José Manuel Sánchez Duron son considerados como información fundamental por lo que deberán ser entregados al peticionario omitiendo las partes que pudieran contener datos personales de acuerdo con el **CUARTO CRITERIO ESPECÍFICO** emitido por este Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 28 de octubre de 2009. **CUARTO.** En relación al contrato celebrado con la empresa Página Tres S.A. de C.V., el mismo es considerado como información fundamental, mismo que puede ser consultado en la página de transparencia de la Universidad de Guadalajara, en el apartado correspondiente. **QUINTO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

*Manuel*



Comite de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

V. No hubo asuntos varios que tratar.

Por lo anterior, la sesión se dio por concluida siendo las 19:30 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara  
**"Piensa y Trabaja"**  
Guadalajara, Jalisco a 18 de julio de 2011

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector  
General y Presidente del  
Comité

LAE y CP Ma. Asunción Torres  
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Güémez  
Secretario Técnico del Comité de  
Clasificación de Información  
Pública

Lic. Merlin Grisell Madrid  
Arzapalo

Coordinador de Transparencia  
y Archivo General



Comite de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de información sobre el equipo de futbol Leones Negros, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03 de Julio de 2011, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 4520, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/183/2011, a saber:

- "
1. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, DESGLOSADO, DE LA EMPRESA QUE ADMINISTRA EL EQUIPO DE FUTBOL LEONES NEGROS DESDE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS
  2. COPIA DE LOS CONTRATOS DE LOS JUGADORES PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS AÑOS 2010 Y 2011
  3. COPIA DEL CONTRATO Y/O ACUERDO CON EL JUGADOR HERNÁN CRISTANTE Y MIGUEL ZEPEDA
  4. COPIA DE LOS CONTRATOS Y/O ACUERDOS QUE HA HECHO LA OPERADORA DE LOS LEONES NEGROS CON OTRAS EMPRESAS
  5. POR QUÉ ESTA INFORMACIÓN QUE ESTOY PIDIENDO NO ESTÁ EN LÍNEA DE MANERA PERMANENTE Y ACTUALIZADA".

2.- Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara (RTAIP), solicitó al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, a través del oficio VI/07/2011/0785, la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

3.- El Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, a través de la Secretaria de Vinculación y Desarrollo Empresarial –con oficio No. SVDE/1041/11, de fecha 15 de julio de 2011, respondió lo siguiente respecto al punto 4:

#### OFICIO SVDE/1041/11

"Se anexa relación de doce contratos que constan de 98 fojas útiles en versión pública y 76 fojas útiles en versión original, para que por su conducto sean turnados al Comité de Clasificación, los contratos siguientes:

- Contrato de patrocinio celebrado con Laboratorios PISA, S.A. de C.V., con vigencia del 01 de julio del 2010 al 30 de junio de 2012.
- Contrato de patrocinio celebrado con Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V., con vigencia del 01 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2010.
- Contrato de patrocinio celebrado con Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander con vigencia del 01 de julio del 2009 al 31 de mayo de 2010.
- Contrato de patrocinio celebrado con Consultoría Integral en Alimentos y Nutrición, S.C., con vigencia del 15 de enero de 2011 al 31 de mayo de 2011.
- Contrato de patrocinio celebrado con Embotelladora Zapopan S.A. de C.V., con vigencia del 01 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2012.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- Contrato de patrocinio celebrado con Página Tres S.A. (Público), con vigencia del 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012.
- Contrato de patrocinio celebrado con Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. con vigencia del 01 de julio de 2010 al 31 agosto de 2011.
- Contrato de patrocinio celebrado con Sabritas S. de R.L. de C.V., con vigencia del 30 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011.
- Contrato de patrocinio celebrado con Grupo DK S.A., con vigencia del torneo de apertura 2010 clausura 2011.
- Contrato de patrocinio celebrado con Grupo DK S.A., con vigencia del torneo de apertura 2009 clausura 2010.
- Contrato intercambio de Servicios Notmusa S.A. de C.V., con vigencia del 01 de julio de 2009 al 01 de junio de 2010.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con el C. José Manuel Sánchez Durón.

### CORREO ELECTRÓNICO DE ALCANCE AL OFICIO SVDE/1041/11

" En la pregunta No. 4 copia de los contratos y/o acuerdos ...

Se anexa relación de doce contratos que constan de 98 fojas útiles en versión pública y 76 fojas útiles en versión original, para que pos su conducto sean turnados al Comité de Clasificación, en virtud de que contienen información relativa a estrategias comerciales y económicas las cuales de ser reveladas podrían causar perjuicio a los contratantes, ya que en cada uno tenemos cláusula de confidencialidad..."

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, del artículo 39 del RTAIP, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para que en el ejercicio de sus atribuciones resolviera la presente solicitud; y

### C O N S I D E R A N D O:

- I. Que según la información proporcionada por la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, la Universidad de Guadalajara firmó contratos para el equipo de futbol Leones Negros con las siguientes personas:

*Manuel*



Página 2 de 1



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

No.	Persona	Vigencia	Fecha de firma
1	Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.	01 de julio del 2010 al 30 de agosto del 2011	01 de julio de 2010
2	Embotelladora Zapopan S.A. de C.V.	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
3	Grupo DK S.A.	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
4	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
5	Página Tres S.A.	01 de julio del 2010 al 30 de junio de 2011	01 de julio de 2010
6	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	01 de junio de 2011 al 30 de junio de 2012	01 de junio de 2011
7	Embotelladora Zapopan S.A. de C.V.	01 de julio de 2011 del 31 de mayo de 2012	01 de julio de 2011
8	Consultoría integral en alimentos y nutrición S.C.	15 de enero del 2011 al 31 de mayo del 2011.	15 de enero de 2011
9	José Manuel Sánchez Duron	01 de diciembre de 2010 al 31 de mayo del 2011	01 de diciembre de 2010
10	Sabritas S de R.L. de C.V.	30 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011	30 de septiembre de 2010
11	Grupo DK S.A.	Apertura 2010 y clausura 2011	12 de julio de 2010
12	Notmusa S.A. de C.V.	01 de julio de 2009 al 01 de junio de 2010.	01 de julio de 2009

- II. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP) establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI).
- III. Que el artículo 28 de la LTIP define en sus fracciones I y II como información confidencial:

*Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:*

**I. Los datos personales;**

**II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y**

- IV. Que el RTAIP, establece en el artículo 20 lo siguiente:

*Artículo 20. La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la*

**I. Los datos personales;**



Página 3 de 11



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y**

III. La entrega a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y
- b) Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.

Serán igualmente obligaciones las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley Federal de Derechos de Autor, la **Ley Federal de Propiedad Industrial**, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas y demás disposiciones aplicables.

V. Que la LTIP define en su artículo 7 fracción II a los datos personales como:

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...  
II. Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;

VI. Que del análisis de la respuesta que emitió la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial, se desprende que los contratos que celebró la Universidad de Guadalajara para el equipo de futbol Leones Negros con las diversas personas contienen información susceptible de clasificarse como confidencial con base en el artículo 28 fracción I de la LTIP debido a que los mismos contienen datos personales.

VII. Que del análisis de la respuesta que emitió la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial, se desprende que algunos de los contratos que celebró la Universidad de Guadalajara para el equipo de futbol Leones Negros con las diversas personas contienen información susceptible de clasificarse como confidencial con base en el artículo 28, fracción II de la LTIP debido a que como resultado de la negociación realizada entre las partes, los contratos contienen una cláusula de confidencialidad en donde ambas partes se obligan a mantener como confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño de los contratos en mención, siendo responsables de los daños que pudiera ocasionarles a la otra parte en caso de revelar la información antes que anterior conforme a lo establecido en la cláusula de confidencialidad de uno de los citados contratos, que se transcribe a continuación:

*Marcos*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

No.	Persona	Cláusula de Confidencialidad
1	Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.	<b>DÉCIMA SEGUNDA.-</b> Ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula.
2	Embotelladora Zapopan S.A. de C.V.	<b>DÉCIMA PRIMERA.-</b> Ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula.
3	Grupo DK S.A.	<b>DÉCIMA PRIMERA.-</b> Ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula.
4	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	<b>DÉCIMA PRIMERA.-</b> Ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula.

g.

manel





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	<b>DÉCIMA TERCERA.-</b> Ambas Partes se obligan a mantener en secreto y guardar absoluta confidencialidad toda la información que reciban de forma recíproca de la otra por virtud del presente Contrato ("La información confidencial"), por lo que se obligan a no revelar, no permitir que se revele, ni usar la misma para ningún otro fin que el cumplimiento de este Contrato, para lo cual, deberán adoptar todas las medidas convenientes y necesarias para evitar su divulgación, incluyendo el prevenir y obligar bajo su propia responsabilidad a su personal que tenga acceso a la información confidencial para que cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato para tales efectos. La información confidencial que <b>PISA</b> entregue a <b>LEONES NEGROS</b> por virtud del presente Contrato es y seguirá siendo propiedad de <b>PISA</b> , por lo que <b>LEONES NEGROS</b> reconoce que en ningún momento se le concede ni otorga ningún derecho de propiedad o de cualquier otro tipo sobre la misma, salvo por el derecho de uso para los fines autorizados en este Contrato. Así mismo La información confidencial que <b>LEONES NEGROS</b> entregue a <b>PISA</b> por virtud del presente Contrato es y seguirá siendo propiedad de <b>LEONES NEGROS</b> , por lo que, <b>PISA</b> reconoce que en ningún momento se le concede ni otorga ningún derecho de propiedad o de cualquier otro tipo sobre la misma, salvo por el derecho de uso para los fines autorizados en este Contrato. En el caso de incumplimiento a lo anterior, la parte que viole ésta disposición será responsable del pago de daños y/o perjuicios ocasionados a la parte afectada. En lo referente al presente documento, las partes se obligan a guardar la confidencialidad en cuanto a los aspectos económicos y estrategias comerciales.
6	Embotelladora de Zapopan S.A. de C.V.	<b>DÉCIMA PRIMERA.-</b> Ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula.
7	Sabritas S de R.L. de C.V.	<b>DÉCIMA PRIMERA.-</b> Ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula, así como a toda aquella información que tenga relación directa o indirecta con el presente instrumento, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa los términos y condiciones aquí pactados.

G

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

8	Grupo DK S.A.	<b>SEXTA.-</b> Ambas partes se obligan a no divulgar, publicar, ejecutar o representar, distribuir, reproducir o hacer del conocimiento privado o público por cualquier conducto, cualquier información que con motivo del presente contrato se les proporcione, entendiéndose la relativa al aspecto económico y estrategias comerciales que se derivan del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula, que se deriven del mismo.
9	Notmusa S.A. de C.V.	<b>DECIMA TERCERA.-</b> Las partes reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos y/o servicios a los que tengan acceso en virtud de este Contrato, son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad respecto de aquélla, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros bajo ninguna forma o procedimiento. Por lo que ambas partes se obligan a mantener en forma confidencial la información relativa a los aspectos económicos y estrategias comerciales, que se desprendan del contenido, realización, ejecución y desempeño del presente instrumento; siendo, en su caso, responsables de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte en caso de revelar la información referida en la presente cláusula.

VIII. Que dentro de la información que se considera parte de los aspectos económicos y estrategias comerciales se encuentra la relativa a los beneficios que la Universidad otorgará a la contraparte, así como la cantidad económica o en especie que otorgará la contraparte a la Universidad, la forma de pago o entrega, las obligaciones de la contraparte hacia el equipo de futbol Leones Negros, mismos que pueden estar en el cuerpo del contrato o en los anexos que los acompañan.

IX. Que la información relativa a los aspectos económicos es una oferta presentada única y exclusivamente a la Universidad de Guadalajara para el beneficio del equipo de futbol Leones Negros por lo que la difusión de esta información, así como de la estrategia comercial contenida en los contratos, puede representar una desventaja comercial para las contrapartes y para la propia Universidad de Guadalajara.

X. Que el lineamiento cuadragésimo octavo de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

*CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto por la fracción II de la Ley, deberá señalarse el ordenamiento legal y el artículo que expresamente señalen que se requiere el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para la difusión, distribución o comercialización de la información que se trate.*



Página 7 de 11



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI. Que el ordenamiento específico que permite clasificar como confidencial la información antes señalada, es la Ley de la Propiedad Industrial, en sus artículos 82 y 84, que a la letra dicen:

*Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.*

*Artículo 84.- La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.*

*En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, **se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.***

- XII. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio:

No. Registro: 201,526 Tesis aislada Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Septiembre de 1996 Tesis: I.4o.P.3 P Página: 722

*manul*



Página 8 de 11



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITU A AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

- XIII. Que el artículo 31 de la LTIP señala, entre otras cuestiones, que la información pública de carácter confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por ningún sujeto obligado y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial que funde y motive su solicitud.
- XIV. Que el artículo 32 de la LTIP dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida, en tanto no se den algunos de los supuestos contemplados por la Ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o en sus archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esa información.
- XV. Que el artículo 85 de la LTIP establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- XVI. Que la fracción VI del artículo 102 de la LTIP señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- XVII. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela el aspecto económico de la negociación con las personas en cuestión, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- *Actividad Administrativa Irregular:* Aquella acción u omisión que cause daños a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En razón de lo antes expuesto y fundado, y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Los datos personales así como los referentes a los aspectos económicos y estrategias comerciales contenidos en los contratos celebrados con las personas enlistadas a continuación, se clasifican como confidenciales, de acuerdo con el **SEGUNDO y CUARTO CRITERIOS ESPECÍFICOS** emitidos por este Comité de Clasificación de Información Pública con fecha 28 de octubre de 2009, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información:

No.	Persona	Vigencia	Fecha de firma
1	Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.	01 de julio del 2010 al 30 de agosto del 2011	01 de julio de 2010
2	Embotelladora Zapopan S.A. de C.V.	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
3	Grupo DK S.A.	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
4	Banco Santander (México) Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	01 de julio del 2009 al 31 de mayo del 2010	01 de julio de 2009
5	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	01 de junio de 2011 al 30 de junio de 2012	01 de junio de 2011
6	Embotelladora de Zapopan S.A. de C.V.	01 de julio de 2011 del 31 de mayo de 2012	01 de julio de 2011
7	Sabritas S de R.L. de C.V.	30 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011	30 de septiembre de 2010
8	Grupo DK S.A.	Apertura 2010 y clausura 2011	12 de julio de 2010
9	Notimusa S.A. de C.V.	01 de julio de 2009 al 01 de junio de 2010.	01 de julio de 2009

**SEGUNDO.** Se ordena la elaboración de la versión pública de los contratos en referencia, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose sólo las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales, en base a lo señalado en el resolutivo anterior, para que sean entregados al peticionario.

**TERCERO.** En relación a los contratos de prestación de servicios celebrados con las personas Consultoría Integral en Alimentos y Nutrición S.C. y con José Manuel Sánchez Duron son considerados como información fundamental por lo que deberán ser entregados al peticionario omitiendo las partes que pudieran contener datos personales de acuerdo con el **CUARTO CRITERIO ESPECÍFICO** emitido por este Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 28 de octubre de 2009.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**CUARTO.** En relación al contrato celebrado con la empresa Página Tres S.A. de C.V., el mismo es considerado como información fundamental, mismo que puede ser consultado en la página de transparencia de la Universidad de Guadalajara, en el apartado correspondiente.

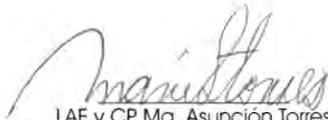
**QUINTO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara  
"Piensa y Trabaja"  
Guadalajara, Jalisco a 18 de julio de 2011

Lic. José Alfredo Peña Ramos  
Representante del Rector General  
Sustituto y Presidente  
del Comité



Comite de Clasificación  
de la Información Pública

  
LAE y CP Ma. Asunción Torres  
Mercado  
Contralor General

  
Lic. Marco Antonio Romero Guémez  
Secretario Técnico del Comité de  
Clasificación de Información Pública

  
Lic. Merlin Grisell  
Madrid Arzapala  
Coordinador de  
Transparencia y Archivo  
General